



San Andrés Isla, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2021-00036-00
<b>Demandante</b>	Juan A. Gonzalez S y CIA S.C.S
<b>Demandado</b>	Furel S.A., Fernando León Diez y Mauricio Rodríguez Integrantes de la Unión Temporal Mega 2014
<b>Auto No.</b>	0199-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificada la solicitud a que hace referencia, encaminada a que se autorice el emplazamiento de la *Unión Temporal Mega 2014*, encuentra el Despacho que, respecto de la referida asociación no se libró mandamiento ejecutivo en razón a su *falta de capacidad para ser parte* procesal, conforme las razones de derecho esbozadas en auto del 11 de marzo de 2021, razón suficiente para rechazar de plano la solicitud *sub examine*, por improcedente.

Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha, la parte actora no ha allegado las constancias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a las personas naturales demandadas, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del CGP, requerirá a la parte activa a fin de que en el término de treinta (30) días arrime al plenario las constancias mencionadas so pena del desistimiento de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO. - REQUERIR** al extremo activo, a través de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, arrime al plenario las constancias de notificación personal de los ejecutados Fernando León Diez y Mauricio Rodríguez del auto que libró mandamiento de pago en su contra en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP., so pena del desatimiento de la demanda.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**



Firmado Por:  
**Blanca Luz Gallardo Canchila**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc43bd464901a7fcc78b63afa1ebee4c3888d4dfdb00008aaec9c4c38acc216**

Documento generado en 28/02/2023 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>